



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **392** -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 30 JUN 2015

**VISTO;** el Expediente N° 024221 de fecha 10 de noviembre del 2014, Informe Escalafonario N° 257-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informes N°s 282 y 907-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, 006 y 097-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP y 298-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decreto N° 7208-2015-GRA/ORADM-ORH, en quince (15) folios, sobre Licencia sin Goce de haber; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el servidor contratado **Hugo Horacio TAIPE MEDRANO**, solicita licencia sin goce de haber por Capacitación no Oficializada por el periodo comprendido del 10 al 28 de noviembre del 2014, en aplicación a la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP numeral 1.2.8 Licencias por Capacitación no Oficializada;

Que, la licencia por capacitación no oficializada se concede a los trabajadores para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración las necesidades del servicio por un periodo de no mayor de doce (12) meses, para perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El trabajador no puede participar en otro evento similar hasta que haya transcurrido el tiempo mínimo equivalente al doble de duración del curso anterior; el trabajador al momento de su reincorporación tiene derecho a percibir los incrementos por costo de vida que se hubiesen otorgado durante su ausencia, siempre y cuando no haya usufructuado de un beneficio personal (remuneraciones) que compense lo dejado de percibir; y el funcionario o servidor debe presentar al término de la licencia, copia autenticada por fedatario de la entidad el diploma o certificado, que acredite su participación o una constancia de haber asistido reglamentariamente al evento que tenga una duración mayor de tres (03) meses calendario, en armonía a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el literal B. numeral 1.2.8 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 559-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 22 de agosto del 2014, la Oficina de Recursos Humanos declara procedente la solicitud de licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones al referido servidor citado en el considerando precedente a partir del 07 de julio al 05 de octubre del 2014, sin embargo con Informe N° 006-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable de Control de Personal informe que el interesado ha solicitado permiso por licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada por el periodo del 07 de julio al 30 de setiembre del 2014; habiéndose considerando erróneamente la licencia sin goce de remuneraciones, debiendo rectificarse la acotada resolución a que se hace alusión;



Que, es observar que la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, solicitado por el administrado HUGO HORACIO TAPE MEDRANO, entre el periodo comprendido del 14 al 30 de noviembre del 2014, no se encuentra sustentada con la presentación de la copia autenticada de la entidad, el diploma, certificado que acredite su participación o una constancia de haber asistido al evento, acorde a las instrucciones precisadas en el numeral 1.2.8 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, por lo que deviene declarar improcedente la pretensión solicitada;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 201° numeral 201.1 y 201.2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo actuado mediante Informe N° 298-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N°s 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, entre el periodo comprendido del 10 al 30 de noviembre del 2014, solicitado por el servidor HUGO HORACIO TAPE MEDRANO, por no presentar documentos justificatorios que acredite su asistencia a la capacitación, por los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, el artículo primero de la Resolución Directoral N° 559-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 22 de agosto del 2014, por haberse consignado erróneamente la licencia sin goce de remuneraciones del 07 de julio al 05 de octubre del 2014; debiendo ser lo correcto del 07 de julio al 30 de setiembre del 2014 dejando firme y subsistente los demás extremos del acto administrativo materia de observación, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

